

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00043-00
DEMANDANTE : Organización Ladmedis SAS R/L por Lizardo Antonio Amaya Díaz
DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA"
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud retiro de demanda

ANTECEDENTES:

Estando el proceso para decidir lo pertinente sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la entidad que se pretende ejecutar, mediante escrito del 2 de mayo de 2018 la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, autorizando a su vez, a una persona para retirar los documentos contentivos del libelo junto con sus anexos (fl. 43).

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del CGP¹ establece:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"

Por esta razón, al encontrarse que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 92 del CGP, se accederá al retiro de la misma y se ordenará a Secretaría que una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a devolver a la persona autorizada por la parte demandante, además del escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

De otra parte, se reconocerá personería a la abogada Yulyana Andrea Gelvez Villamizar, de conformidad con el escrito de poder que obra a folio 7 del expediente

¹ Norma aplicable por remisión expresa del artículo 299 del CPACA, la cual establece:

"Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía (...)"

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

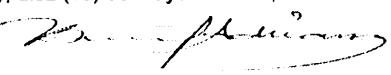
SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a devolver a la persona autorizada por la parte demandante el escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada Yulyana Andrea Gelvez Villamizar, con Tarjeta Profesional No. 185.674 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0053, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, diez (10) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
